



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de junio 07 de dos mil veintitres (2023), la parte demandante tenia los días hábiles 09, 13, 14, 15, y 16 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como trascurrió el termino sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Sírvasse proveer.

(Original firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio veinte (20) de dos mil veintitrès (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	SEBASTIAN CAMILO CUATRADO PINTO
DEMANDADO	FRANCKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA
RADICACIÓN	444303184001-2023-00125-00

En providencia de fecha siete (07) de junio de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por SEBASTIAN CAMILO CUATRADO PINTO y contra FRANCKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA.

Vencido el término, el demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por SEBASTIAN CAMILO CUATRADO PINTO y contra FRANCKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 07 de junio de 2023.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO